

Compendio sobre Tratados

Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares

Importancia de la Convención

La Convención fortalece la respuesta internacional en caso de accidentes nucleares al prever un mecanismo de rápido intercambio de información para reducir al mínimo las consecuencias radiológicas transfronterizas.

Ámbito de aplicación de la Convención:

La Convención se aplica a todo accidente relacionado con las instalaciones y actividades específicas de un Estado Parte que ocasione, o sea probable que ocasione, una liberación de material radiactivo, y que haya resultado, o pueda resultar, en una liberación transfronteriza internacional que pueda tener importancia desde el punto de vista de la seguridad radiológica para otro Estado.

Obligaciones de los Estados Parte:

- En caso de que se produzca un accidente, el Estado Parte debe notificar de inmediato, directamente o por conducto del Organismo, a aquellos Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados, y al Organismo, el accidente nuclear, su naturaleza, el momento en que se produjo y el lugar exacto, cuando proceda (artículo 2 a)).
- Los Estados Parte deben suministrar prontamente a esos Estados y al Organismo la información pertinente disponible con miras a reducir al mínimo las consecuencias radiológicas en esos Estados (artículo 2 b)).
- Los Estados Parte deben comunicar al Organismo y a los demás Estados Parte, directamente o por conducto del Organismo, cuáles son sus autoridades nacionales competentes y punto de contacto y un punto de convergencia responsables de la transmisión y recepción de notificaciones e informaciones (artículo 7 1)).

Obligaciones del Organismo:

- El Organismo informará a los Estados Parte, los Estados Miembros, otros Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados y a las organizaciones internacionales pertinentes de toda notificación recibida (artículo 4 a)).
- El Organismo debe suministrar prontamente a todo Estado Parte, Estado Miembro u organización internacional pertinente que lo solicite, la información recibida (artículo 4 b)).
- El Organismo debe mantener una lista actualizada de autoridades nacionales y puntos de contacto, así como de los puntos de contacto de las organizaciones internacionales pertinentes, y la pondrá a disposición de los Estados Parte y los Estados Miembros, y de las organizaciones internacionales pertinentes (artículo 7 3)).

Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica

Importancia de la Convención:

La Convención fortalece la respuesta internacional en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, incluidos actos terroristas u otros actos dolosos, al prever un mecanismo de asistencia mutua a fin de reducir al mínimo las consecuencias de tales accidentes o emergencias y de proteger la vida, los bienes y el medio ambiente de los efectos de las liberaciones radiactivas.

Ámbito de aplicación de la Convención:

La Convención prevé un marco internacional para facilitar la rápida solicitud y prestación de asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, y para promover, facilitar y apoyar la cooperación entre Estados Parte con ese fin.

Obligaciones de los Estados Parte:

- Cooperar entre sí y con el Organismo para facilitar pronta asistencia (artículo 1 1)).
- Cuando se solicite asistencia de un Estado Parte, este debe decidir y notificar con prontitud al Estado Parte solicitante, directamente o por conducto del Organismo, si está en condiciones de prestar la asistencia solicitada, así como el alcance y los términos de la asistencia que podría prestarse (artículo 2 3)).
- El Estado solicitante proporcionará instalaciones y servicios locales para la correcta y efectiva administración de la asistencia. También deberá garantizar la protección del personal, equipo y materiales llevados a su territorio por la parte que preste asistencia, o en nombre de ella, para tal fin (artículo 3 b)).
- Cada Estado Parte comunicará al Organismo y a los demás Estados Parte sus autoridades competentes y punto de contacto autorizado para formular y recibir solicitudes de asistencia y para aceptar ofertas de asistencia (artículo 4 1)).
- A menos que se acuerde otra cosa, el Estado solicitante reembolsará a la parte que preste asistencia los gastos contraídos a causa de los servicios prestados y todos los gastos vinculados con la asistencia (artículo 7 2)).
- El Estado solicitante concederá al personal de la parte que preste asistencia y al personal que actúe en nombre de ella los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el desempeño de sus funciones de asistencia (artículo 8 1)).

Obligaciones del Organismo:

- El Organismo, en conformidad con su Estatuto y con lo dispuesto en la presente Convención, responderá a la solicitud de asistencia formulada por un Estado Parte o un Estado Miembro facilitando los recursos apropiados asignados a tales fines, transmitiendo prontamente la petición a otros Estados y organizaciones internacionales que puedan tener los recursos necesarios y, si así lo pide el Estado solicitante, coordinando en el plano internacional la asistencia (artículo 2).
- El Organismo debe suministrar regularmente y en forma expedita a los Estados Parte, a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes información y cualquier cambio que se introduzca a esa información sobre las autoridades competentes y puntos de contacto de los Estados Parte (artículo 4).

- El Organismo debe: a) acopiar y difundir entre los Estados Parte y los Estados Miembros información acerca de: i) los expertos, el equipo y los materiales que se podrían facilitar en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica; y ii) las metodologías, las técnicas y los resultados de investigación disponibles en materia de respuesta a accidentes nucleares o emergencias radiológicas ... e) establecer y mantener el enlace con organizaciones internacionales pertinentes con el fin de obtener e intercambiar información y datos pertinentes, y facilitar una lista de las organizaciones a los Estados Parte, a los Estados Miembros y a las mencionadas organizaciones (artículo 5).

Convención sobre Seguridad Nuclear

Importancia de la Convención:

La Convención es el primer tratado internacional jurídicamente vinculante que aborda la seguridad de las instalaciones nucleares y procura garantizar la explotación segura, bien reglamentada y ambientalmente racional de estas instalaciones.

Objetivos de la Convención:

- Conseguir y mantener un alto grado de seguridad nuclear en todo el mundo a través de la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida la cooperación técnica.
- Establecer y mantener defensas eficaces en las instalaciones nucleares contra los potenciales riesgos radiológicos a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente.
- Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar estas en caso de que se produjesen.

Ámbito de aplicación de la Convención:

La convención se aplica a la seguridad de las instalaciones nucleares, entendidas estas como las centrales nucleares para usos civiles situadas en territorio sometido a la jurisdicción de una Parte Contratante, incluidas las instalaciones de almacenamiento, manipulación y tratamiento de materiales radiactivos, que se encuentren ubicadas en el mismo emplazamiento y estén directamente relacionadas con el funcionamiento de la central nuclear.

Obligaciones de las Partes Contratantes:

- Cada Parte en la Convención debe adoptar, en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como cualesquiera otras que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la convención (artículo 4).
- Cada Parte debe presentar a examen un informe sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a cada una de las obligaciones derivadas de esta Convención (artículo 5).
- Cada Parte debe constituir un órgano regulador independiente que se encargue de la aplicación del marco legislativo y reglamentario que exige la Convención y que esté dotado de autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados (artículo 8).
- Cada Parte contratante debe velar por que existan planes de emergencia para las instalaciones nucleares, que sean aplicables dentro del emplazamiento y fuera de él, sean probados con regularidad y comprendan las actividades que se deban realizar en caso de emergencia (artículo 16 1)).
- Cada Parte debe adoptar las medidas adecuadas para velar por que el emplazamiento, el diseño y la construcción, y la explotación de una instalación nuclear se ajusten a las obligaciones estipuladas en la Convención con miras a prevenir accidentes, proteger contra la emisión de materiales radiactivos y mitigar las consecuencias radiológicas en caso de que ocurrieren (artículos 17 a 19).
- Cada Parte debe asistir a las reuniones de las Partes Contratantes y estar representada en las mismas por un delegado, así como por otros expertos que considere necesarios (artículo 24 1)).

Obligaciones del Organismo:

- El Organismo debe desempeñar las funciones de secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes (artículo 28).
- La Secretaría debe convocar y preparar las reuniones de las Partes Contratantes y prestarles los servicios necesarios, así como transmitir a las Partes Contratantes la información recibida o preparada de conformidad con lo dispuesto en esta Convención (artículo 28).

Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos

Importancia de la Convención:

La Convención Conjunta es el primer tratado internacional jurídicamente vinculante sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y en la gestión de desechos radiactivos. En virtud de esta Convención, los Estados participantes se comprometen a alcanzar y mantener un alto grado de seguridad en estas esferas como parte de un régimen mundial para garantizar la protección de las personas y del medio ambiente.

Objetivos de la Convención:

- Lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional.
- Asegurar que haya medidas eficaces contra los posibles riesgos a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante de manera que se satisfagan las necesidades y aspiraciones de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades y aspiraciones.
- Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias en caso de que se produjesen.

Ámbito de aplicación de la Convención:

- La Convención se aplica a: i) la seguridad en la gestión del combustible gastado cuando este provenga de la explotación de reactores nucleares para usos civiles, ii) la seguridad en la gestión de desechos radiactivos cuando estos provengan de aplicaciones civiles y iii) ciertas descargas.

Obligaciones de las Partes Contratantes:

- Las Partes Contratantes adoptarán las medidas legislativas, reguladoras y administrativas para asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de la gestión de los desechos radiactivos se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos que puedan darse durante la selección del emplazamiento, el diseño y construcción, la evaluación de las instalaciones, la explotación y el cierre (artículos 4 a 17).
- Cada Parte Contratante asegurará que antes y durante la explotación de una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos existan planes de emergencia apropiados que sean aplicables dentro del emplazamiento y, de ser necesario, fuera de él (artículo 25 1)).
- Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para la preparación y prueba de los planes de emergencia para su territorio en la medida que este pueda verse afectado por una emergencia radiológica en una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos situada en las cercanías de su territorio (artículo 25 2)).
- Cada Parte Contratante presentará un informe nacional en cada reunión de revisión de las Partes Contratantes (artículo 32).

- Cada Parte Contratante asistirá a las reuniones de las Partes Contratantes y estará representada en las mismas por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios (artículo 33 1)).

Obligaciones del Organismo:

- El Organismo desempeñará las funciones de secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes (artículo 37 1)).
- La secretaría deberá: i) convocar y preparar las reuniones de las Partes Contratantes y prestarles los servicios necesarios; ii) transmitir a las Partes Contratantes la información recibida o preparada de conformidad con lo dispuesto en esta convención (artículo 37 2)).

Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares

Importancia de la Convención:

La Convención es uno de los 19 instrumentos de lucha contra el terrorismo y el único compromiso jurídicamente vinculante a nivel internacional en la esfera de la protección física de los materiales nucleares.

Objetivos de la Convención:

- Lograr y mantener en todo el mundo una protección física eficaz de los materiales y las instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos;
- Prevenir y combatir en todo el mundo los delitos relacionados con tales materiales e instalaciones; y
- Facilitar la cooperación entre los Estados Parte a esos efectos.

Ámbito de aplicación de la Convención:

La Convención se aplica a los materiales nucleares utilizados con fines pacíficos durante su transporte nuclear internacional y, salvo ciertas excepciones, durante su uso, almacenamiento y transporte en el territorio nacional.

Obligaciones de los Estados Parte:

- Cada Estado Parte deberá adoptar medidas apropiadas para asegurarse de que, durante el transporte nuclear internacional, los materiales nucleares que se encuentren en su territorio, o a bordo de un buque o de una aeronave bajo su jurisdicción en la medida en que dicho buque o dicha aeronave estén dedicados al transporte a ese Estado o desde él, queden protegidos (artículo 3).
- Los Estados Parte no deberán importar, exportar ni autorizar la importación o exportación ni el tránsito por su territorio de materiales nucleares a menos que hayan recibido la garantía de que esos materiales estarán protegidos durante el transporte nuclear internacional (artículo 4).
- Los Estados Parte deberán determinar y comunicar a los demás Estados Parte, directamente o por conducto del OIEA, cuál es su autoridad central y los puntos de contacto a los que incumba la protección física de los materiales nucleares y la coordinación de las actividades de recuperación y de intervención en caso de retirada, utilización o alteración no autorizadas de materiales nucleares, o en caso de amenaza verosímil de uno de estos actos (artículo 5 1)).
- En caso de hurto, robo o cualquier otro apoderamiento ilícito de materiales nucleares, o en caso de amenaza verosímil de uno de estos actos, los Estados Parte, de conformidad con su legislación nacional, deberán proporcionar cooperación y ayuda en la mayor medida posible para recuperar y proteger esos materiales a cualquier Estado que se lo pida (artículo 5 2)).
- Los Estados Parte deberán cooperar y consultarse con miras a obtener asesoramiento acerca del diseño, mantenimiento y perfeccionamiento de los sistemas de protección física de los materiales nucleares en el transporte internacional (artículo 5 3)).
- Cada Estado Parte deberá considerar punibles determinados delitos mediante la imposición de penas apropiadas que tengan en cuenta la gravedad (artículo 7 2)).

- Cada Estado Parte deberá tomar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre determinados delitos si el delito ha sido cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculado en ese Estado y si el presunto delincuente es nacional de ese Estado, o en los casos en que el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no proceda a su extradición (artículo 8 1) y 2)).
- El Estado Parte en cuyo territorio se halle el presunto delincuente deberá, si no procede a su extradición, someter el caso a sus autoridades competentes, sin excepción alguna ni demora injustificada, a efectos del procesamiento, según los procedimientos que prevea la legislación de dicho Estado (artículo 10).
- Los Estados Parte deberán prestarse la mayor ayuda posible en lo que respecta a todo procedimiento penal (artículo 13 1)).
- Cada Estado Parte debe informar al depositario acerca de las leyes y reglamentos que den vigencia a esta Convención (artículo 14 1)).
- El Estado Parte en el que se procese al presunto delincuente debe comunicar el resultado final de la acción penal a los Estados directamente interesados y luego al depositario, que informará a los Estados (artículo 14 2)).

Obligaciones del Organismo:

- El Organismo debe comunicar toda la información recibida en relación con la autoridad central y los puntos de contacto designados por los Estados Parte (artículo 5 1)).
- El Organismo comunicará periódicamente la información que reciba de los Estados Parte acerca de las leyes y reglamentos que den vigencia a esta Convención (artículo 14 1)).
- El Organismo debe informar a todos los Estados cualquier comunicación recibida de un Estado Parte relativa al resultado final de la acción penal (artículo 14 2)).

Enmienda de la Convención:

En julio de 2005, los Estados Parte acordaron enmendar la Convención y hacer más estrictas sus disposiciones. La Convención enmendada hace que sea jurídicamente vinculante para los Estados Parte proteger las instalaciones y los materiales nucleares utilizados, almacenados y transportados con fines pacíficos en el territorio nacional. También prevé una mayor cooperación entre los Estados en lo que se refiere a la rápida adopción de medidas para localizar y recuperar materiales nucleares robados o de contrabando, mitigar cualesquiera consecuencias radiológicas derivadas de sabotajes y prevenir y combatir los delitos conexos.

Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares

Importancia de la enmienda:

La Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (CPFMN) se adoptó en 2005 a fin de reforzar las disposiciones de la Convención y reducir la vulnerabilidad de los Estados Parte al terrorismo nuclear. La Convención enmendada hace que sea jurídicamente vinculante para los Estados Parte proteger las instalaciones y los materiales nucleares utilizados, almacenados y transportados con fines pacíficos en el territorio nacional. Asimismo prevé una mayor cooperación entre los Estados en lo que se refiere a la rápida adopción de medidas para localizar y recuperar materiales nucleares robados o de contrabando, mitigar cualesquiera consecuencias radiológicas derivadas de sabotajes y prevenir y combatir delitos conexos.

Objetivos de la Enmienda:

Modificar la CPFMN para ampliar su ámbito de aplicación respecto de la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos, así como respecto de la prevención y la lucha contra los delitos relacionados con estos, y reforzar las disposiciones relativas a la cooperación internacional.

Ámbito de aplicación de la Enmienda:

Mientras que las obligaciones relacionadas con la protección física emanadas del texto original abarcaban los materiales nucleares en curso de transporte internacional, la Enmienda amplía el ámbito de aplicación de la Convención para incluir también las instalaciones nucleares, los materiales nucleares utilizados, almacenados y transportados con fines pacíficos en el territorio nacional, así como los sabotajes.

La Enmienda excluye explícitamente del ámbito de aplicación de la Convención las “actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado” y las “actividades realizadas por las fuerzas militares en el desempeño de sus funciones oficiales”, en la medida en que se prevean en otras normas del derecho internacional. Asimismo, la Enmienda excluye explícitamente los materiales nucleares utilizados o retenidos para fines militares y las instalaciones nucleares que contengan ese tipo de materiales (enmiendas del artículo 2).

Obligaciones de los Estados Parte:

La Enmienda fortalece la Convención original en las tres principales esferas siguientes:

- En primer lugar, la Enmienda establece un nuevo compromiso “básico” al exigir a los Estados que establezcan, apliquen y mantengan un régimen de protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares que se encuentren bajo su jurisdicción, que incluya: un marco legislativo y reglamentario apropiado que regule la protección física; una autoridad competente encargada de la aplicación de dicho marco, y otras medidas administrativas necesarias para la protección física de dichos materiales e instalaciones. Al cumplir las obligaciones emanadas de la Enmienda, cada Estado Parte aplicará en la medida en que sea razonable y posible un conjunto de Principios Fundamentales de protección física de los materiales nucleares e instalaciones nucleares (enmiendas del artículo 2).
- En segundo lugar, los Estados tienen que incorporar en su jurisdicción y tipificar como punibles a tenor de su legislación nacional determinados delitos, como el hurto, el robo y el contrabando de materiales nucleares o el sabotaje de instalaciones nucleares, así como actos relacionados con la orden de cometer tales delitos o la contribución a ellos. En este contexto cabe señalar que se amplió el número de delitos para incluir los “sustanciales daños ambientales” (enmiendas del artículo 7).

- En tercer lugar, la Enmienda introduce nuevos arreglos en relación con la cooperación, la asistencia y la coordinación entre los Estados y el Organismo, incluidas la determinación de puntos de contacto, el intercambio de información con vistas a proteger o recuperar los materiales nucleares que hayan sido objeto de apropiación ilícita, las amenazas verosímiles de sabotaje de materiales nucleares o instalaciones nucleares o, en caso de sabotaje de dichos materiales o instalaciones, el asesoramiento en la esfera de la protección física de los materiales nucleares durante el transporte internacional y el asesoramiento acerca del diseño, mantenimiento y mejora de sus sistemas nacionales de protección física de los materiales nucleares objeto de uso, almacenamiento y transporte en el territorio nacional y de las instalaciones nucleares (enmiendas del artículo 5).

Obligaciones del Organismo:

De conformidad con la Enmienda, el OIEA asume determinadas funciones, además de las previstas en la Convención original, entre ellas:

- participar en el intercambio de información con vistas a recuperar y proteger los materiales nucleares que hayan sido objeto de apropiación ilícita (enmienda del párrafo 2 del artículo 5);
- adoptar medidas de facilitación, coordinación, cooperación y asistencia en casos de sabotaje de materiales e instalaciones nucleares (enmiendas del párrafo 3 del artículo 5);
- brindar asesoramiento acerca del diseño, mantenimiento y mejora de los sistemas nacionales de protección física (enmienda del párrafo 5 del artículo 5);
- comunicar la información que se reciba de los Estados Parte con respecto a las leyes y reglamentos que dan vigencia a la Convención (enmienda del párrafo 1 del artículo 14);
- convocar una conferencia de los Estados Parte cinco años después de la entrada en vigor de la enmienda (8 de mayo de 2016), para examinar la aplicación de la Convención en su forma enmendada (enmienda del párrafo 1 del artículo 16).

Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares

Importancia de la Convención

La Convención trata de armonizar el derecho interno de las Partes Contratantes mediante la fijación de algunas normas mínimas que ofrezcan una protección financiera contra los daños derivados de determinadas aplicaciones pacíficas de la energía nuclear.

Ámbito de la Convención

La Convención se aplica a los daños nucleares derivados de los incidentes nucleares que ocurren en las instalaciones nucleares según se definen en la Convención (es decir, reactores situados en tierra, fábricas para la producción o el procesamiento de material nuclear, instalaciones donde el material nuclear está almacenado, excepto cuando el almacenamiento está relacionado con su transporte), o durante el transporte del material nuclear (combustible nuclear, excluido el uranio natural y empobrecido, y los productos o desechos radiactivos) a esas instalaciones o desde ellas. La Convención no se aplica a las instalaciones y sustancias radiactivas que no entrañan el riesgo de causar daños nucleares a gran escala, por ejemplo, los radioisótopos en la etapa final de fabricación y que pueden utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales. Aunque los daños nucleares se han definido para abarcar, como mínimo, la pérdida de vidas humanas o las lesiones corporales y las pérdidas o daños materiales, el derecho interno puede abarcar cualquier otra pérdida o daño causado por los incidentes nucleares.

Obligaciones de las Partes Contratantes

- La Convención ha sido concebida para garantizar que todas las Partes Contratantes tengan en vigor leyes y reglamentos que se ajusten al régimen jurídico en materia de responsabilidad civil por daños nucleares previsto en la Convención. Las Partes Contratantes tienen la obligación de proporcionar al depositario, para su conocimiento y para que se lo comunique a las demás Partes Contratantes, el texto de sus respectivas leyes y reglamentos referentes a las cuestiones que constituyen el objeto de esta Convención (artículo XIX 2)). El régimen jurídico previsto en la Convención está basado en los siguientes principios generales:
- responsabilidad exclusiva de la entidad explotadora de la instalación nuclear afectada, quedando excluida cualquier otra persona potencialmente responsable en virtud de las reglas generales de responsabilidad civil (artículo II 5));
- responsabilidad “objetiva”, de modo que no se requiere que la parte perjudicada demuestre que ha habido error o negligencia por parte del explotador; la responsabilidad solo cesa cuando el incidente nuclear se deba directamente a conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección o, salvo que el derecho interno aplicable disponga lo contrario, a un desastre natural grave de carácter excepcional (artículo IV);
- importe mínimo de la responsabilidad (5 millones de dólares de los Estados Unidos según el patrón oro por cada incidente nuclear) (artículo V);
- obligación del explotador de cubrir la responsabilidad mediante seguro u otra garantía financiera (artículo VII);

- limitación de la responsabilidad en el tiempo (diez años a partir de la fecha del incidente nuclear) (artículo VI);
- tratamiento igualitario de las víctimas, independientemente de su nacionalidad, domicilio o residencia (artículo XIII);
- competencia jurisdiccional exclusiva de los tribunales de la Parte Contratante en cuyo territorio tenga lugar el incidente o, en caso de que el incidente se produzca fuera de los territorios de las Partes Contratantes (durante el transporte del material nuclear), de la Parte Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación de la entidad explotadora responsable (artículo XI);
- reconocimiento y ejecución de las sentencias finales dictadas por el tribunal competente en todas las Partes Contratantes (artículo XII);

Protocolo de Enmienda de la Convención

En 1997 se aprobó un Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares. El propósito del Protocolo es enmendar la Convención con el fin de ampliar el ámbito de aplicación, aumentar el importe de la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear y mejorar los medios para garantizar una indemnización suficiente y equitativa. Más abajo se presenta una visión general del Protocolo de Enmienda

Protocolo Común relativo a la Aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París

Importancia del Protocolo Común

El régimen jurídico internacional de responsabilidad civil por daños nucleares, estipulado en la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, está basado en gran medida en el Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear, de carácter regional, depositado ante el Secretario General de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Sin embargo, las Partes Contratantes en el Convenio de París no son parte en la Convención de Viena y viceversa. La ausencia de relaciones convencionales entre las Partes Contratantes en ambos instrumentos crea problemas, particularmente en relación con el alcance geográfico del régimen, dado que los daños sufridos en el territorio de los Estados no contratantes no necesariamente han de ser indemnizados en virtud de ambos instrumentos. Pueden plantearse problemas adicionales en cuanto a la determinación del explotador responsable y del Estado cuyos tribunales son competentes en casos de transporte, ya que ambos instrumentos distinguen entre el transporte entre Partes Contratantes, por un lado, y el transporte entre una Parte Contratante y un Estado no contratante, por otro. El Protocolo Común está pensado para establecer relaciones convencionales entre las Partes Contratantes en la Convención de Viena y las Partes Contratantes en el Convenio de París, y eliminar los conflictos que pudieran derivarse de la aplicación simultánea de ambos instrumentos al mismo incidente nuclear. En consecuencia, solo podrán participar en el Protocolo Común los Estados que sean parte en la Convención de Viena o el Convenio de París, y ambos instrumentos están definidos de manera que incluyen toda enmienda a los mismos.

Ámbito del Protocolo Común

El Protocolo Común no modifica el ámbito de aplicación ni de la Convención de Viena ni del Convenio de París; sin embargo, al establecer relaciones convencionales entre las Partes Contratantes en cada uno de los instrumentos que también sean parte en el Protocolo Común, extiende de manera recíproca los beneficios del régimen especial de responsabilidad civil por daños nucleares establecido en cada uno de esos instrumentos.

Obligaciones de las Partes Contratantes

- Las Partes Contratantes, tanto en la Convención de Viena como en el Convenio de París, que también lo sean en el Protocolo Común, tienen la obligación de garantizar que la responsabilidad del explotador en virtud del instrumento aplicable abarque los daños sufridos en el territorio de las Partes Contratantes en el otro instrumento y en el Protocolo Común (artículo II).
- Asimismo, las Partes Contratantes, tanto en la Convención de Viena como en el Convenio de París, que también lo sean en el Protocolo Común, tienen la obligación de aplicar, con respecto a las Partes Contratantes en el otro instrumento y en el Protocolo Común, las disposiciones sustantivas previstas en el instrumento aplicable de la misma manera que entre las Partes Contratantes en ese instrumento (artículo IV).
- En cuanto a cuál es el instrumento aplicable, el Protocolo Común establece dos normas que se aplican, respectivamente, en caso de un incidente nuclear ocurrido en una instalación nuclear, y en caso de un incidente nuclear fuera de una instalación nuclear durante el transporte de materiales nucleares (artículo III).

Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares

Importancia del Protocolo

El Protocolo tiene por objeto enmendar la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares con el fin de ampliar el ámbito de aplicación, aumentar el importe de la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear y mejorar los medios para garantizar una indemnización suficiente y equitativa. Entre las partes en el Protocolo, la Convención de Viena y el Protocolo se entenderán y aplicarán en conjunto como un solo instrumento, que podrá ser denominado “la Convención de Viena de 1997 sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares” Tal como se solicita en el Protocolo, la Secretaría del OIEA ha establecido el texto consolidado de la Convención de Viena enmendada por el Protocolo.

Todos los Estados, independientemente de que sean Partes Contratantes en la Convención de Viena, pueden aceptar obligarse por el Protocolo. Un Estado que sea parte en el Protocolo pero que no lo sea en la Convención de Viena quedará obligado por las disposiciones de esa Convención enmendada por el Protocolo con respecto a otras Partes Contratantes en el Protocolo. Asimismo, a menos que manifieste una opinión diferente en el momento de depositar un instrumento por el que expresa su consentimiento en obligarse, un Estado que sea parte en el Protocolo pero que no lo sea en la Convención de Viena también quedará obligado por las disposiciones de la Convención de Viena de 1963 en relación con los Estados que únicamente sean parte en ella.

Ámbito del Protocolo

El Protocolo amplía el ámbito de aplicación de la Convención de Viena, como se indica en su preámbulo, para incluir los daños nucleares sufridos en los Estados que no sean Partes Contratantes (a excepción de los Estados que posean una instalación nuclear en su territorio o en sus zonas marítimas y que no concedan prestaciones recíprocas). El Protocolo amplía asimismo los tipos de daños abarcados, comprendidos los costos relacionados con la rehabilitación del medio ambiente deteriorado en grado significativo, el lucro cesante en el uso o disfrute del medio ambiente con fines económicos como resultado de un deterioro significativo del mismo, y los costos de las medidas preventivas. Por lo demás, el Protocolo no modifica el ámbito de aplicación de la Convención de Viena excepto que, en lo que se refiere al alcance de las medidas preventivas, se considera que un incidente nuclear ha tenido lugar cuando un hecho cree una amenaza grave e inminente de daños nucleares. Asimismo, se dispone lo necesario para que la Junta de Gobernadores del OIEA incluya dentro del ámbito de aplicación del régimen internacional de responsabilidad por daños nucleares categorías adicionales de instalaciones nucleares en las que hay combustible nuclear o productos o desechos radiactivos.

Obligaciones de las Partes Contratantes¹

- El Protocolo ha sido concebido para garantizar que todas las Partes Contratantes tengan en vigor leyes y reglamentos que se ajusten al régimen jurídico mejorado en materia de responsabilidad por daños nucleares previsto en el Protocolo. Las Partes Contratantes en el Protocolo tienen la obligación de proporcionar al depositario, para su conocimiento y para que se lo comunique a las demás Partes Contratantes, el texto de sus respectivas leyes y reglamentos relativos a la responsabilidad por daños nucleares (artículo XIX 2)). Aunque los principios generales en que se basa la Convención de Viena, descritos a grandes rasgos en el preámbulo de esa Convención, no se ven afectados, el régimen jurídico mejorado en materia de responsabilidad civil por daños nucleares previsto en el Protocolo presenta las siguientes características fundamentales:

¹ Los artículos que se mencionan en esta sección corresponden a la Convención de Viena de 1997, es decir, a la Convención de Viena enmendada por el Protocolo.

- la entidad explotadora no puede quedar exonerada de la responsabilidad por desastres naturales (artículo IV);
- el importe de la indemnización mínima se ha elevado a 300 millones de DEG², aunque los Estados con dificultades para aplicar de inmediato el importe incrementado podrán introducirlo progresivamente durante un período de tiempo fijado (artículo V);
- el período para reclamar indemnizaciones por la pérdida de vidas humanas y lesiones corporales se amplía a 30 años (artículo VI);
- en caso de incidentes de transporte dentro de la zona económica exclusiva de una Parte Contratante, recae en los tribunales del Estado ribereño la jurisdicción respecto de las acciones relativas a los daños nucleares (artículo XI).

² DEG significa “desechos especiales de giro” y es la unidad de cuenta definida y empleada por el Fondo Monetario Internacional.

Convención sobre Indemnización Suplementaria por Daños Nucleares

Importancia de la Convención

Esta Convención tiene por objeto establecer un sistema mundial de responsabilidad civil e indemnización suplementaria por daños nucleares en el que puedan participar todos los Estados. En consecuencia, la Convención es un instrumento separado abierto a todos los Estados y prevé un importe mínimo para la indemnización nacional y un sistema de indemnización suplementaria basado en fondos públicos que deben aportar las Partes Contratantes en caso de que el importe nacional sea insuficiente para compensar los daños nucleares.

Ámbito de la Convención

Al igual que las convenciones existentes sobre responsabilidad civil por daños nucleares, la Convención se aplica a los daños nucleares derivados de incidentes nucleares que ocurran tanto en las instalaciones nucleares, según se definen en la Convención, como en el curso del transporte de materiales nucleares hacia y desde dichas instalaciones. El régimen de responsabilidad por daños nucleares previsto en la Convención se corresponde en buena medida con las mejoras plasmadas en el Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares. Así pues, la definición de los daños nucleares que deben compensarse incluye, además de la pérdida de vidas humanas y las lesiones corporales y de las pérdidas o los daños materiales, los costos de las medidas de rehabilitación del medio ambiente, el lucro cesante en el uso o disfrute del medio ambiente con fines económicos y los costos de las medidas preventivas concebidas para impedir o reducir al mínimo los daños.

En lo que se refiere al importe de la indemnización nacional, la Convención deja a la Parte Contratante la libertad de incluir o excluir los daños nucleares sufridos en Estados no contratantes, a reserva de las obligaciones que puedan incumbirle en virtud de las Convenciones existentes sobre responsabilidad civil por daños nucleares. Sin embargo, los fondos suplementarios que deben aportar las Partes Contratantes en caso de que el importe de la indemnización nacional sea insuficiente solo estarán disponibles para indemnizar por los daños sufridos en las Partes Contratantes.

Obligaciones de las Partes Contratantes

- Todas las Partes Contratantes deben atenerse a los principios básicos del derecho de responsabilidad por daños nucleares plasmados en las convenciones existentes sobre responsabilidad civil por daños nucleares o, si no son Partes en esas convenciones, en el Anexo de la Convención. Por consiguiente, al depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la Convención, o un instrumento de adhesión a la misma, los Estados que aún no son parte en las convenciones existentes tienen la obligación de declarar que su derecho interno cumple las disposiciones sobre responsabilidad por daños nucleares que figuran en el Anexo de la Convención. Además, todas las Partes Contratantes tienen que proporcionar al depositario, para que se lo comunique a las demás Partes Contratantes, el texto de sus respectivas leyes nacionales sobre la responsabilidad por daños nucleares.
- Los principios básicos de la responsabilidad civil por daños nucleares que deben cumplir todas las Partes Contratantes son: la responsabilidad exclusiva del explotador de una instalación nuclear; la responsabilidad objetiva (no culposa) del explotador; el importe mínimo de la responsabilidad; la obligación del explotador de cubrir la responsabilidad mediante un seguro u otra garantía financiera; la limitación de la responsabilidad en el tiempo; la igualdad de trato de las víctimas, y la competencia jurisdiccional exclusiva de los tribunales de una Parte Contratante.

- Con respecto a la jurisdicción de los incidentes ocurridos durante el transporte marítimo, la Convención dispone que una Parte Contratante tendrá jurisdicción exclusiva respecto de los incidentes que se produzcan no solo en sus aguas territoriales, sino también en su zona económica exclusiva.
- En cuanto al importe de la indemnización, la Parte Contratante en cuyo territorio esté ubicada la instalación del explotador responsable (el Estado de la instalación) está obligada a garantizar que haya disponible un mínimo de 300 millones de DEG³ para compensar por los daños nucleares a nivel nacional. En caso de que un incidente nuclear cause daños que excedan este importe de la indemnización nacional, se activará el sistema de indemnización suplementaria previsto en la Convención y todas las Partes Contratantes estarán obligadas a aportar fondos públicos adicionales conforme a la fórmula especificada.
- Las contribuciones de fondos públicos adicionales de las Partes Contratantes se basan en una fórmula según la cual más del 90 % de las contribuciones provendrán de los Estados generadores de energía nucleoelectrica en función de su potencia nuclear instalada, proviniendo el resto de todos los demás Estados, con arreglo al porcentaje de prorrateo de las Naciones Unidas que les corresponda. Los Estados no generadores de energía nucleoelectrica a los que se aplica el porcentaje mínimo de prorrateo de las Naciones Unidas no estarán obligados a efectuar ninguna contribución (artículo IV).
- Mientras que una mitad de la indemnización suplementaria prevista por la Convención se utilizará para la compensación por daños nucleares sufridos en todas las Partes Contratantes, incluido el Estado de la instalación, la otra mitad de esos fondos se destinará exclusivamente a la indemnización por daños transfronterizos (es decir, los daños sufridos en las Partes Contratantes que no sean el Estado de la instalación).

³ DEG significa “desechos especiales de giro” y es la unidad de cuenta definida y empleada por el Fondo Monetario Internacional.